

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales.*

Excelentísimos señores:

En virtud de las atribuciones concedidas a este Ministerio por Decreto 713/1964, de 12 de marzo, se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, que a continuación se insertan

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

### ESTATUTOS GENERALES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE ARMAS NAVALES

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por el Decreto 713/1964, de 12 de marzo, se constituye el Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, que radicará en Madrid.

Art. 2.º El Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales es Corporación de Derecho público, con plena personalidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Marina, disfrutando, en consecuencia, a todos los efectos, del rango y preeminencias que son característicos de dichas Corporaciones.

Art. 3.º Para formar parte del Colegio habrá de acreditarse: ser español y poseer el título de Ingeniero de Armas Navales o el de Ingeniero que se concedía a los antiguos Oficiales del Cuerpo de Artillería de la Armada.

Cuando las Leyes y Reglamentos exijan en el ejercicio de la profesión los títulos expresados el que haya de ejercerla deberá pertenecer obligatoriamente al Colegio.

Igualmente será obligatorio pertenecer al Colegio para ejercer la profesión en el terreno privado, sirviendo o dirigiendo actividades industriales en virtud de los mencionados títulos.

Art. 4.º Se exceptúa de la obligatoriedad de colegiación a los Ingenieros de Armas Navales que ejerzan su profesión de modo exclusivo al servicio de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que los que lo deseen puedan integrarse en el Colegio.

#### CAPITULO II

##### FINES DEL COLEGIO

Art. 5.º Los fines del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales serán los siguientes:

- Asesorar al Estado y a los particulares en materia de su competencia, emitiendo los informes que le sean solicitados por las Corporaciones oficiales, así como por las Asociaciones o particulares cuando se estime oportuno.
- Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de Ingenieros forenses.
- Organizar y desarrollar las instituciones de previsión y beneficencia que se estimen convenientes para los colegiados o sus familiares.
- Realizar las labores científicas y culturales relacionadas con sus títulos.
- La defensa de los derechos y de los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio civil de su profesión de Ingeniero, llevando incluso esta defensa ante los Tribunales de Justicia si ello fuera necesario.
- Ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados.

g) Todos los demás que legalmente puedan o deban desarrollarse por Agrupaciones profesionales del mismo género.

#### CAPITULO III

##### ORGANOS GUBERNATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO

Art. 6. Los órganos que rigen el Colegio son la Junta de Gobierno, presidida por el Decano, y la Junta general de Colegiados.

##### Sección primera.—De la Junta de Gobierno

Art. 7.º La gestión directiva del Colegio se realizará por su Junta de Gobierno, que será de libre elección entre los colegiados y estará formada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Administrador y un Vocal por cada treinta colegiados o fracción de treinta sin que nunca exceda de diez el número de estos Vocales.

Art. 8.º Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada dos años, correspondiendo la renovación a Decano, Secretario y mitad de los Vocales, en un turno, y a Vicedecano, Administrador y la otra mitad de los Vocales en el siguiente.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son reelegibles.

Art. 9.º La provisión de estos cargos se efectuará por la Junta general de Colegiados mediante elecciones, que se celebrarán en el mes de enero de los años pares, y en las que tendrán derecho de voto todos los colegiados que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos colegiales.

Bastará para ser elegido la obtención de mayoría simple de votos válidos, según se establece en los presentes Estatutos.

Art. 10. Podrá ser designado candidato a la Junta de Gobierno todo colegiado residente en Madrid que sea propuesto por diez colegiados en escrito dirigido a la Junta de Gobierno antes del día 10 de diciembre previo a la celebración de las elecciones.

Art. 11. La Mesa electoral estará constituida por el Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno o quienes reglamentariamente les sustituyan y tres Interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno que se hallen presentes en el momento de comenzar la elección, y otro nombrado libremente por el Decano.

Art. 12. Los electores ausentes podrán enviar su voto en sobre cerrado firmado por el votante. Este sobre irá dentro de otro que llegará a la Secretaría del Colegio por Correo o a mano. Abierto el sobre exterior y reconocidas las firmas del primero por el Secretario, pasará a la Mesa electoral, donde su Presidente lo abrirá y depositará el voto en la urna.

Art. 13. Efectuado el escrutinio por los miembros de la Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio.

Art. 14. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que se celebre la elección, se comunicará el resultado de ésta al Ministro de Marina, y una vez aprobada por dicha autoridad, dentro de los quince días siguientes, tomarán posesión de sus cargos los nuevos componentes de la Junta de Gobierno, cesando los precedentes.

Art. 15. La Junta de Gobierno asumirá la representación de la personalidad jurídica del Colegio y la plena dirección y administración del mismo para la consecución de sus fines, con facultades de delegar y apoderar.

Art. 16. De un modo especial le corresponde:

- Resolver sobre la admisión de los Ingenieros de Armas Navales que deseen incorporarse al Colegio.
- Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, proponiendo a la aprobación de la Junta general la cuantía de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
- Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como Peritos en los asuntos judiciales tanto civiles como laborales y criminales.

d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen y representarlos ante particulares, autoridades o Tribunales de Justicia, si fuera necesario.

e) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados soliciten este servicio.

f) Gestionar en representación del Colegio cuantas mejoras y reformas legislativas se estimen justas.

g) Organizar Delegaciones Territoriales, conforme al artículo 26.

h) Confeccionar el alvario de colegiados.

i) Comunicar a éstos normas para el ejercicio de su profesión.

Art. 17. La Junta de Gobierno se reunirá al menos mensualmente. También se reunirá cuando lo indique el Decano o lo soliciten dos de sus componentes.

Art. 18. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria, y sólo podrán excusarse sus componentes por motivos de enfermedad u otra causa que a juicio de la Junta de Gobierno se estime plenamente justificada.

Art. 19. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, que se consignarán en las oportunas actas, serán tomados por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asistentes; en caso de empate, decidirá el voto del Decano.

Art. 20. El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno, y, por tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos, ordenará los pagos, presidirá las Juntas generales y la de Gobierno y las Comisiones a que asista, dirigiendo sus deliberaciones.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, será sustituido por el Vicedecano, y en su defecto, por el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno.

Art. 21. El Vicedecano sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Art. 22. Corresponde al Secretario:

a) Convocar la Junta general, Junta de Gobierno y Comisiones que ordene el Decano.

b) Redactar las actas y dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones.

c) Dirigir las oficinas y custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

d) Será además el Jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Art. 23. El Administrador recaudará y custodiará los fondos del Colegio, pagará los libramientos que expida el Decano, formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y anualmente la del ejercicio económico y vendido y redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

Art. 24. En el caso de ausencia o enfermedad, el Secretario o el Administrador serán sustituidos por los Vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Art. 25. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son puramente honoríficos, no pudiéndose percibir por su ejercicio remuneración alguna.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejan la concesión de la retribución que considere oportuna a aquellos de sus miembros que por la misión que se les asigne tengan necesidad de prestar una dedicación continuada a la gestión de los asuntos colegiales.

Art. 26. Para el mejor funcionamiento del Colegio, la Junta de Gobierno podrá solicitar del Ministro de Marina autorización para organizar Delegaciones de ámbito territorial potestativo, que ejercerán funciones delegadas de la Junta de Gobierno.

#### Sección segunda.—De las Juntas generales ordinarias y extraordinarias

Art. 27. Corresponde a la Junta general de Colegiados:

a) La aprobación de los Estatutos del Colegio y las modificaciones de los mismos. Esta aprobación o modificación no surtirá efectos hasta que sea refrendada por el Ministro de Marina.

b) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno expuesta por ésta en la Memoria, que someterá a su examen, resumiendo su actuación durante el año anterior.

c) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

d) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, bien por iniciativa de la Junta de Gobierno o por la de un grupo de colegiados que asume al menos el 5 por 100 de éstos.

e) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 28. Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año, y en ella se tratará necesariamente el siguiente orden del día:

1.º Discusión y en su caso aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.

2.º Discusión y en su caso aprobación de la cuenta de ingresos y gastos del año anterior.

3.º Discusión y en su caso aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno.

4.º Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.

5.º Ruegos y preguntas.

6.º Renovación de cargos en los años en que así proceda, conforme a lo establecido en los artículos octavo y noveno de los presentes Estatutos.

Art. 29. Se celebrará Junta general extraordinaria previa convocatoria cursada por la Junta de Gobierno, a iniciativa de ésta o de un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 30. Las Juntas generales se constituirán con asistencia de todos los colegiados con plenitud de derechos, siendo necesario para la validez de sus acuerdos en primera convocatoria la concurrencia de mayoría absoluta. En segunda convocatoria, celebrada media hora después de la anunciada, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes o delegados.

Art. 31. Las Juntas generales ordinarias se convocarán por escrito a los colegiados, acompañando el orden del día, con quince días de antelación, y las extraordinarias con diez días por lo menos. En los casos de urgencia, que se justificará ante la Junta general, se podrá acortar el plazo de la convocatoria.

Art. 32. Los colegiados que residan fuera de Madrid podrán delegar su voto para los fines no comprendidos en el artículo 12 en otro colegiado asistente a la Junta general; las delegaciones deberán obrar en la Secretaría del Colegio, con fines de control, por lo menos una hora antes de la señalada para el comienzo de la reunión.

Art. 33. Las votaciones serán generalmente ordinarias; nominales si así lo solicitan diez asistentes, y secretas cuando afecten al decoro de alguno de los colegiados y lo pidan cinco asistentes.

Art. 34. Los acuerdos tomados por mayoría en las Juntas generales obligarán a todos los colegiados.

Para el cómputo de las mayorías se tendrán siempre en cuenta tanto los votos presentes como los delegados.

Art. 35. De las sesiones de la Junta general se extenderá acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella, transcribiéndose literalmente las proposiciones que se presentan y las manifestaciones que se desee consten en el acta. Esta acta se remitirá en el plazo de quince días al Ministro de Marina.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Art. 36. En el ámbito económico y patrimonial, el Colegio tendrá la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 37. Constituyen los recursos económicos del Colegio los siguientes:

a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.

b) La cuota mensual ordinaria que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

c) El 10 por 100 de los honorarios de los colegiados en concepto de legalización de proyectos, dictámenes, informes, asesoramientos, etc.

A estos efectos los Ingenieros de Armas Navales que en cumplimiento del artículo tercero de los presentes Estatutos estén obligados a pertenecer al Colegio habrán de someter al visado y registro del mismo la documentación de carácter profesional que presenten en las dependencias del Estado, pro-

vincias o municipios u otros Organismos de carácter oficial. Estos Organismos deberán rechazar los que se encuentren a falta de tal requisito

d) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por redacción de proyectos, dictámenes, informes y asesoramientos

e) Los beneficios que obtuviera por publicaciones

f) Las subvenciones derechos, donativos etc., que se le concedan por el Estado Corporaciones oficiales estatales para-estatales o similares

g) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro tipo lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio

h) Los intereses del capital pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyen su patrimonio

i) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio

## CAPITULO V

### DEL INGRESO EN EL COLEGIO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Art. 38. Al terminar los estudios de la carrera de Ingeniero de Armas Navales, los nuevos titulares podrán colegiarse sin pagar derechos de inscripción. Para los demás Ingenieros se estará a lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 39. Los Ingenieros que no se hayan incorporado al Colegio cuando finalicen sus estudios o aquellos que no lo hicieron al constituirse el Colegio vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que periódicamente fijen las Juntas generales, a propuesta de la de Gobierno. Estos derechos no serán nunca inferiores al doble de las cantidades que por todos los conceptos les hubiese correspondido pagar durante el tiempo que pudiendo haber pertenecido al Colegio no lo hayan hecho.

Art. 40. El ingreso en el Colegio se solicitará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando a la solicitud el título profesional o un testimonio notarial del mismo o el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos para la obtención de los mencionados títulos de Ingeniero de Armas Navales

Art. 41. Los Ingenieros que deseen reingresar en el Colegio vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que se fijen.

Estos derechos no serán nunca inferiores al doble de las cantidades que por todos los conceptos les hubiese correspondido pagar durante el tiempo que no han pertenecido al Colegio

Art. 42. Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos así como los acuerdos que válidamente se adopten.

b) La asistencia a los actos corporativos.

c) Desempeñar los cometidos que se les encomienden por los Organismos gubernativos del Colegio, aceptando inexcusablemente los cargos para los que fuesen elegidos

d) Pagar las cuotas y tasas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio o a fines de previsión.

e) Cumplir con respecto a los Organos gubernativos del Colegio y a los Ingenieros colegiados los deberes de disciplina y armonía profesional.

Art. 43. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De permanencia en el Colegio, salvo lo que se dispone en el artículo 46.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás.

c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos se prevengan.

d) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.

e) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.

f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que puedan determinar su intervención.

g) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional, alcanzando esta representación y apoyo ante cualquier autoridad administrativa o gubernativa e incluso ante los Tribunales de Justicia si ello fuese necesario.

## CAPITULO VI

### DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 44. La Junta de Gobierno podrá acordar sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros

Art. 45. Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes: leves, medias y graves

Las leves serán: a), apercibimiento por oficio; b), repreensión privada

Se considerará sanción media la suspensión del ejercicio profesional por plazo no superior a un año, y como sanción grave la suspensión por tiempo superior a un año y la expulsión del Colegio

Art. 46. Las sanciones leves podrán imponerse por la Junta de Gobierno, sin previa formación de expediente. Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente instruido por un miembro de la Junta más antiguo que el encartado en la posesión de título de Ingeniero, con audiencia del mismo. Corresponde imponerlas a la Junta de Gobierno, y su resolución será inapelable, excepto cuando se imponga la suspensión del ejercicio profesional por más de un año o la expulsión del Colegio, en cuyo caso la resolución de la Junta de Gobierno del Colegio será recurrible ante el Ministro de Marina en el término de treinta días hábiles.

En todo caso la Junta de Gobierno del Colegio dará cuenta al Ministro de Marina de la imposición de sanciones medias y graves.

Art. 47. En los casos de faltas cometidas por colegiados que sean funcionarios públicos, el Colegio podrá limitarse a dar cuenta a las autoridades superiores de aquéllos.

## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

Art. 48. El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden cuatro quintas partes de los colegiados por votación directa, sin admitirse delegación de votos, en Junta general extraordinaria convocada específicamente para este objeto. En este caso y en aquellos en que por causa ajena a la voluntad del Colegio sea éste disuelto, el Colegio acordará el nombramiento de liquidadores para que una vez satisfechas las obligaciones sociales se dedique el sobrante a los fines benéficos, sociales, culturales o profesionales que determine dicho Colegio.

### DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

A) Al constituirse el Colegio, éste quedará integrado obligatoriamente por todos los Ingenieros de Armas Navales que ejerzan la profesión en empresas, sociedades o libremente y los que dirijan una industria o negocio industrial, y voluntariamente por los que están al servicio de las Fuerzas Armadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno adoptará todas las medidas que sean precisas para comprobar su efectividad.

B) Una vez aprobados los presentes Estatutos y publicados en el «Boletín Oficial del Estado», quedará automáticamente constituido, con ámbito nacional y capital Madrid, el Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, cuya primera Junta de Gobierno la formará la Junta provisional de Gobierno del Colegio, creada al amparo del artículo segundo del Decreto 713/1964. La misión de esta primera Junta de Gobierno, cuyos cargos serán atribuidos por ella misma entre sus miembros, será principalmente la de inscripción de los Ingenieros que han de incorporarse al Colegio.

C) En la primera Junta general que estatutariamente se celebre para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se sorteará entre dos turnos, formados el primero por el Decano, Secretario y Vocales impares y el segundo por el Vicedecano, Administrador y Vocales pares, completándose el número de Vocales que sea preciso conforme a lo establecido en el artículo séptimo.